

**BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES CON DESTINO A “EJECUCIÓN DE INVERSIONES DE CARÁCTER COLECTIVO EN AGROINDUSTRIAS Y MERCADILLOS DEL AGRICULTOR DE LA ISLA DE TENERIFE”, CON EL SIGUIENTE CONTENIDO.**

---

## **1.- OBJETO Y FINALIDAD**

Las presentes bases tienen por objeto establecer las normas que han de regir la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones con destino a la Ejecución de Inversiones de Carácter Colectivo en Agroindustrias y Mercadillos del Agricultor, o fases de las mismas que puedan ser operativas de forma independiente, ubicados en la isla de Tenerife.

Esta línea de subvenciones tiene como finalidad prioritaria incrementar las rentas de la población agraria y el autoabastecimiento de alimentos de la isla de Tenerife, a través de dos vías:

a) Mejorar la competitividad y aumentar el valor añadido de los productos producidos y procesados en la isla a través de la mejora de la calidad, de la diversificación y de la presentación de los mismos.

b) Transparentar el mercado interior y optimizar las cotizaciones de los productos agroalimentarios, posibilitando que los agricultores accedan a un abanico más amplio de canales comerciales, incluyendo la venta directa.

## **2.- ACTUACIONES SUBVENCIONABLES**

De conformidad con lo dispuesto en la base anterior, se establecen como inversiones subvencionables:

1.- La construcción o mejora de edificios agroindustriales y sus instalaciones, destinados a la conservación, almacenamiento, normalización, tipificación, envasado, elaboración, extracción y/o transformación y venta de productos agroalimentarios de producción local destinados al mercado interior procedentes de explotaciones agrarias de la isla de Tenerife.

2.- La ampliación y/o mejora de mercados del agricultor y sus instalaciones, destinados a la conservación-almacenamiento, exposición, promoción y venta al consumidor final de productos agroalimentarios de producción local procedentes de explotaciones agrarias de la isla de Tenerife y sean los propios productores los encargados de su comercialización.

3.- La adquisición y montaje de maquinaria para la conservación, almacenamiento, normalización, tipificación, envasado, elaboración, extracción y/o transformación y venta de productos agroalimentarios de producción local destinados al mercado interior procedentes de explotaciones agrarias de la isla de Tenerife, así como instalaciones, equipos o servicios complementarios, necesarios para el funcionamiento o mejora del rendimiento de las primeras.

En todo caso, las inversiones indicadas deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) No recibir otra subvención del Cabildo Insular de Tenerife, a excepción de las obtenidas en convocatorias anteriores al amparo de esta línea de subvenciones.
- b) No estar destinados a los cultivos de exportación (plátano, tomate, etc.).
- c) No tratarse de la compra de cualquier tipo de vehículo, ni material no inventariable.
- d) No tratarse de la simple renovación, mantenimiento o conservación de los elementos descritos en los apartados 1, 2 y 3 de esta base.
- e) No haber iniciado las inversiones o la/s fase/s de éstas para las que se solicita la subvención antes de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo aquellas inversiones que hayan sido subvencionadas por la Consejería

Competente en materia de Agricultura y Ganadería del Gobierno Autónomo de Canarias, no más allá del año anterior al del otorgamiento de las subvenciones previstas en las presentes bases. La primera circunstancia será acreditada mediante acta levantada por funcionario técnico de la Corporación Insular.

- f) Tener un número de beneficiarios mínimo de **veinte (20) titulares de veinte (20) explotaciones agrarias** beneficiadas directamente por la inversión, que en su totalidad sumen, al menos, **10 hectáreas** de superficie agraria útil efectiva. A efectos de cómputo se entenderá que sobre una parcela catastral sólo se puede asentar una única explotación agraria.
- g) Contar con la oportuna Licencia Municipal o autorización pertinente, en caso de ser preceptiva, para la realización de la actividad subvencionada.

Por otra parte, a los efectos de las presentes bases y de cara a clarificar su contenido se establecen las siguientes definiciones:

**Producción Agraria de la Isla de Tenerife:** es aquella producida u obtenida en las explotaciones agrarias ubicadas en la Isla de Tenerife.

**Superficie Agraria útil:** es aquella que está cultivada o en condiciones de serlo únicamente mediante labores agronómicas.

**Superficie Agraria útil efectiva:** es la suma de la superficie que está cultivada más el 30% de aquella que está en condiciones de serlo, únicamente mediante labores agronómicas.

**Parcela Catastral:** La porción de terreno cerrada por una línea poligonal que pertenezca a un solo propietario o a varios en "pro indiviso" dentro de un termino municipal.

**Parcela Catastral en explotación:** es aquella que se encuentra cultivada, al menos, en un 20% ó que siendo inferior a este porcentaje la superficie cultivada de la parcela permita considerar a la explotación agraria como viable económicamente, que de forma general se establece en 2.500 m<sup>2</sup>. En el caso de dedicar las parcelas a usos ganaderos, se considerará en explotación si su aprovechamiento tiene lugar por una explotación ganadera registrada de acuerdo con el Decreto 40/2014, de 25 de marzo, de ordenación de Explotaciones Ganaderas.

**Explotación agraria:** El conjunto de bienes y derechos organizados empresarialmente por su titular en el ejercicio de la actividad agraria, primordialmente con fines de mercado, y que constituye en si misma una unidad técnico económica.

**Explotación agraria viable económicamente:** es aquella cuya renta unitaria de trabajo no sea inferior al 20% de la renta de referencia.

**Titular de la explotación:** La persona física o jurídica que ejerce la actividad agraria, organizando los bienes y derechos integrantes de la explotación con criterios empresariales y asumiendo los riesgos y las responsabilidades civil, social y fiscal que puedan derivarse de la gestión de la explotación.

**Explotación agraria beneficiada por las inversiones:** En el caso de inversiones donde se exija la firma de los beneficiarios, se entenderá como aquellas explotaciones que, encontrándose dentro del área de influencia de la inversión, su titular forma parte a todos los efectos de los solicitantes de la subvención.

**Área de influencia de los edificios agroindustriales y su maquinaria:** Será el área que abarca la comarca en la que se encuentre el edificio objeto de subvención.

**Área de influencia de otras actuaciones colectivas en agroindustrias y mercadillos:** Aquellas zonas que sean susceptibles de beneficiarse de la inversión en la instalación agroindustrial y/o mercadillos del agricultor objeto de subvención, cuya extensión deberá ser justificada debidamente por los solicitantes, a juicio de los Servicios Técnicos del Área de Agricultura, Ganadería y Pesca.

**Presupuesto subvencionable de la inversión:** Valor de la inversión según precios de mercado y tarifas de usos frecuente en el ámbito insular, refrendadas por los Servicios Técnicos del Área de Agricultura, Ganadería y Pesca.

**Renovación:** conjunto de actuaciones encaminadas a llevar algo a su estado original.

**Mejora:** conjunto de actuaciones encaminadas a llevar algo a un estado ventajoso respecto del que antes se tenía.

### **3.- BENEFICIARIOS**

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas en las presentes Bases:

- a) Los Ayuntamientos, salvo para inversiones contenidas en el concepto subvencionable 1 de la base 2ª. En el caso de actuaciones incluidas en los conceptos subvencionables 2 y 3 de la base 2ª, sólo se admitirán aquellas solicitudes que se formulen a instancias de entidades asociativas agrícolas o ganaderas que, en calidad de usuarios, demanden las inversiones en cuya utilización y gestión se comprometan expresamente a participar.
- b) Las entidades privadas con personalidad jurídica propia que tengan por objeto principal la actividad agraria, para todos los conceptos subvencionables establecidos en la base 2ª.

En el supuesto de que la inversión para la que se solicita la subvención regulada en las presentes bases sea susceptible de ser subvencionada por la Consejería competente en materia de Agricultura y Ganadería del Gobierno de Canarias, las entidades a las que se refiere el apartado b) de esta base solo podrán optar a las ayudas aquí reguladas siempre y cuando cumplan alguno de los siguientes requisitos:

- Haber solicitado u obtenido subvención para esa misma inversión de la citada Consejería no más allá del año anterior al del otorgamiento de la ayuda solicitada conforme a las presentes bases.
- Haber adoptado el compromiso de presentarse a la convocatoria inmediata siguiente que, con el mismo objeto, aprobara la citada Administración, conforme al modelo que se adjunta a las presentes bases en el Anexo III.

En ambos casos, tanto el otorgamiento de la subvención a conceder por la Corporación Insular como su abono, quedarán condicionados al correcto cumplimiento por parte del beneficiario de todos los trámites necesarios para la obtención de las ayudas convocadas por la citada Consejería.

Con carácter general, el número máximo de subvenciones a las que pueden optar los beneficiarios previstos en la presente base será de una (1) subvención para la financiación de una (1) inversión. No obstante, si una vez atendidas todas las solicitudes con derecho a subvención existiera crédito disponible para la correspondiente convocatoria, podrían obtener hasta un máximo de tres (3) subvenciones para la ejecución de tres (3) obras o actuaciones, siguiendo el orden de puntuación que haya quedado fijado tras las valoraciones efectuadas con arreglo a los criterios previstos en la base 10ª y conforme al procedimiento establecido en la base 5ª.

Habrán de reunir a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, además de los requisitos establecidos en el artículo 13º de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, relativo a los requisitos para obtener la condición de beneficiarios, los que a continuación se indican, debiendo mantenerse éstos durante el periodo de ejecución de las obras e inversiones subvencionadas, así como justificación de las subvenciones concedidas:

- Que tanto los usuarios beneficiarios de las solicitudes realizadas por los Ayuntamientos como los partícipes beneficiarios de la persona jurídico-privada solicitante, sean titulares de explotaciones agrarias ubicadas en el área de influencia de la inversión para la que se solicita la subvención.
- Que siendo beneficiarios de otras subvenciones o ayudas otorgadas por el Cabildo Insular de Tenerife en convocatorias anteriores para la financiación de la misma obra o inversión y, habiendo expirado el plazo de justificación, éstas hayan sido correctamente justificadas y no exista impedimento alguno para proceder a su abono.

### **4.- SUBCONTRATACION DE LAS ACTIVIDADES SUBVENCIONADAS**

Los beneficiarios podrán subcontratar, total o parcialmente, la actividad subvencionada sin límite porcentual alguno.

Se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierte con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención, debiendo contemplar en los contratos que al efecto se celebren, el deber de colaboración en los contratistas ejecutores de la actividad subvencionada, en los términos previstos en el artículo 46º de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).

En cualquier caso, la subcontratación de las actividades subvencionadas ha de cumplir lo dispuesto en los artículos 29º y 46º de la LGS.

## **5.- PROCEDIMIENTO DE CONCESION DE LA SUBVENCION.**

El procedimiento de concesión de subvenciones, será el de concurrencia competitiva, procedimiento por el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en la base 10ª, adjudicando aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios, hasta agotar el crédito aprobado en la convocatoria

Si una vez otorgada una (1) subvención a cada solicitante con derecho a ella para la ejecución de una (1) inversión, existiera crédito disponible en la correspondiente convocatoria, se podrá conceder una segunda subvención a cada beneficiario para la financiación de otra actuación, conforme al orden de puntuación fijado tras las valoraciones efectuadas con arreglo a los criterios previstos en la base 10º. Finalmente, si una vez concluida esta segunda vuelta siguiera existiendo crédito disponible, se podrá conceder una tercera subvención a cada solicitante para la ejecución de otra inversión, conforme al orden de prelación establecido.

## **6.- INICIACIÓN**

El procedimiento para la concesión de las subvenciones reguladas en estas bases se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por el órgano competente de la Corporación y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo dispuesto en el artículo 23º de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

## **7.- SOLICITUDES, DOCUMENTACIÓN Y PLAZO DE PRESENTACIÓN**

Tanto los Ayuntamientos como las entidades a las que se refiere la base 3ª de las presentes podrán presentar hasta un máximo de tres (3) solicitudes de subvención para la financiación de tres (3) inversiones, que deberán formalizarse de forma independiente conforme al modelo oficial específicamente elaborado por el Cabildo Insular de Tenerife que se adjunta como ANEXO I a las presentes bases, la cual habrá de estar debidamente firmada por el representante del Ayuntamiento o persona jurídico-privada solicitante, y estar acompañadas de la documentación relacionada en el ANEXO II y, en su caso, con la cumplimentación del ANEXO III de las citadas.

Toda la documentación a presentar por los solicitantes deberá tener carácter auténtico o copias compulsadas conforme a la legislación vigente.

El modelo de solicitud y las bases se encuentran a disposición de los interesados en el Centro de Servicios al Ciudadano de este Cabildo Insular y en las oficinas descentralizadas del mismo que se relacionan a continuación. Así como en la sede electrónica del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife (<https://sede.tenerife.es/>).

Asimismo, podrán solicitar información sobre las mismas a través del teléfono de información al ciudadano 901 501 901 en horario de lunes a viernes de 8 a 18 horas y sábados de 9 a 13 horas.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC), al objeto de la

consulta/verificación de datos, en cuya virtud deba pronunciarse la resolución del procedimiento, se procederá, previo consentimiento (recogido en la solicitud normalizada), a través de la Plataforma de Intermediación de Datos de las Administraciones Públicas u otros sistemas que se establezcan, a la consulta de los siguientes datos:

- Consulta datos de identidad (DNI/NIE)
- Cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y con la Agencia Tributaria Canaria.
- Cumplimiento de las obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social.

Las instancias de solicitud, debidamente cumplimentadas y dirigidas al Sr. Consejero Insular de Agricultura, Ganadería y Pesca, deberán ser presentadas en alguno de los siguientes registros:

1º.- Registro electrónico:

La solicitud podrá presentarse de forma telemática a través de la sede electrónica del Cabildo en <https://sede.tenerife.es>, para lo cual deberá tenerse en cuenta:

- En la sección de "Trámites y Servicios" de la sede electrónica podrás acceder a los trámites y utilizando el buscador podrás encontrar el procedimiento de subvención cuya solicitud quieres presentar.

- Utilizando el botón de "Tramitar por Internet", se accede automáticamente al área personal y se inicia el proceso de tramitación.

- Para poder iniciar la tramitación de la subvención, tienes que identificarte con el DNI-e o un certificado electrónico aceptado por el Cabildo de Tenerife.

- Una vez cumplimentada la solicitud y aportados los documentos requeridos, deberá presentarse en el Registro electrónico. En el momento en el que concluya la presentación de tu solicitud por Internet, recibirás de forma automática un recibo acreditativo firmado electrónicamente por el Registro Electrónico, teniendo la misma validez que el expedido en formato papel en cualquiera de nuestras oficinas.

2º.- Registro General de Entrada de este Cabildo Insular (Plaza de España, 1).

- Horario general: de lunes a viernes de 8 a 18 horas y los sábados de 9 a 13 horas.
- Horario especial durante los meses de julio, septiembre y de 15 de diciembre a 15 de enero, los lunes, miércoles y viernes de 8 a 14 horas, martes y jueves de 8 a 18 horas y sábados de 9 a 13 horas.
- Horario especial durante el mes de agosto, de lunes a viernes de 8 a 14 horas y sábados de 9 a 13 horas.

3º.- Registros Auxiliares de la Corporación sitios en la Orotava (Plaza de la Constitución nº 4), Arona (C/ Montaña Chica. Edif. El Verodal, bajo, Los Cristianos) y San Cristóbal de La Laguna (Plaza del Adelantado nº 11):

- Horario general: Lunes, miércoles y viernes de 8 a 14 horas, martes y jueves de 8 a 18 horas.
- Horario especial: Julio, Agosto y Septiembre, y de 15 de diciembre a 15 de enero: lunes a viernes de 8 a 14 horas.

4º.- Registro Auxiliar de la Corporación sito en San Cristóbal de la Laguna (Calle Palermo nº 2, Tejina):

- Horario general: lunes, miércoles y viernes de 8:00 a 14:00 horas.

5º.- Registros Auxiliares de la Corporación sitios en Santa Cruz de Tenerife (Calle Alcalde Mandillo Tejera nº 8), Icod de los Vinos (Calle key Muñoz nº 5), Tacoronte (Carretera Tacoronte-Tejina nº 15), Guía de Isora (Avda. de la Constitución s/n), Güímar (Plaza del Ayuntamiento nº 8), Buenavista-Parque Rural de Teno (Calle Los Pedregales s/n, El Palmar), Arona (Carretera General nº 122, Valle San Lorenzo), Fasnia (Carretera Los Roques nº 19), Buenavista del Norte (Calle el Horno nº 1), Granadilla de Abona (Calle San Antonio nº 13) y Villa de Arico (Calle Benítez de Lugo nº 1):

- Horario general: de lunes a viernes de 8:00 a 14:00 horas.

La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la documentación aportada, podrá comportar, en función de su importancia, la denegación de la solicitud de subvención, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse.

Las presentes bases entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, siendo el plazo de presentación de solicitudes de treinta (30) días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de la correspondiente convocatoria en ese mismo boletín.

## **8.- SUBSANACIÓN DE ERRORES**

Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria y/o cualquiera de los datos previstos en el apartado primero del artículo 66º de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se requerirá al interesado para que, en un plazo de DIEZ (10) DÍAS hábiles, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, de acuerdo con los términos y efectos previstos en el apartado primero del artículo 68º de la citada ley, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21º de la citada Ley.

Asimismo, se podrá requerir de los interesados la mejora de la información y documentación presentada si se considera necesaria para una mejor evaluación de las solicitudes.

## **9.- INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO**

La instrucción del procedimiento corresponde al Servicio Administrativo del Área de Agricultura, Ganadería y Pesca del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, que deberá evacuar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Una vez subsanadas, en su caso, las solicitudes presentadas, aquéllas serán valoradas por la Comisión de Valoración con arreglo a los criterios de valoración establecidos en la base 10º, y conforme al procedimiento previsto en la base 5º.

La Comisión de Valoración estará compuesta por un Presidente, figura que residirá en el Sr. Consejero del Área de Agricultura, Ganadería y Pesca o persona en quién delegue, un Secretario, con voz y voto, figura que residirá en el Jefe del Servicio Técnico de Estructuras Agrarias o funcionario en quien delegue, y tres vocales que serán designados de entre el personal técnico por el Jefe del Servicio Técnico que corresponda. Esta Comisión de Valoración se regirá por lo previsto en los artículos del 15º al 18º, ambos inclusive, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

A la vista de los criterios establecidos en la base 10º, la Comisión de Valoración, tras la evaluación y examen de las solicitudes presentadas, elevará informe al órgano instructor, en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada. En este sentido, la Comisión podrá emplear métodos estadísticos para la comprobación de la veracidad de los datos aportados.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de evaluación, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los Ayuntamientos o entidades solicitantes por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción, y concediendo un plazo de diez (10) días hábiles para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Transcurrido el citado plazo y examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva. El procedimiento de subvenciones será resuelto por el órgano competente de la Corporación Insular, de

conformidad con lo dispuesto en su Reglamento Orgánico así como en las Bases de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio económico que corresponda.

El acuerdo o resolución que se adopte deberá motivarse de conformidad con lo que dispongan las bases reguladoras de la subvención, debiendo quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte. Dicho acuerdo o resolución será notificado individualmente a los interesados con el siguiente contenido:

- Solicitante al que se le concede la subvención.
- Puntuación obtenida
- Las partidas subvencionables.
- El presupuesto subvencionable
- El importe de la subvención.
- El porcentaje sobre el presupuesto subvencionable.
- La forma de abono de la misma.
- El plazo de ejecución.
- La forma y plazos de justificación.

Asimismo, el citado acuerdo o resolución de concesión deberá contener la desestimación de las solicitudes sin derecho a subvención, así como la relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las presentes bases para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la base 10ª.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18º y 20º de la Ley General de Subvenciones, tras la modificación operada por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, dicho acuerdo o resolución deberá comunicarse a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

El plazo para resolver y notificar el procedimiento de concesión de subvención será de seis (6) meses, contado a partir de la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes establecido en la Base séptima de las presentes.

Los interesados podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo, si transcurrido el plazo máximo señalado en el párrafo anterior, no se ha dictado y notificado resolución expresa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo en la letra a), apartado primero del artículo 25º de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra los Acuerdos del Consejo de Gobierno Insular, podrá interponerse potestativamente RECURSO DE REPOSICIÓN ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación, si el acto fuera expreso; si no lo fuera, el plazo será de TRES MESES, contado a partir del día siguiente a aquél en que se produzcan los efectos del silencio administrativo; o bien podrá interponerse directamente RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO en los términos establecidos en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En caso de interponerse el recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél.

Contra las Resoluciones del Sr. Consejero Insular de Agricultura, Ganadería y Pesca, podrá interponerse RECURSO DE ALZADA ante el Presidente de la Corporación, dentro del plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación, si el acto fuera expreso; si no lo fuera, el plazo será de TRES MESES, contado a partir del día siguiente a aquél en que se produzcan los efectos del silencio administrativo. La resolución del

recurso de alzada agotará la vía administrativa a efectos del recurso ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

## 10.- CRITERIOS DE VALORACION

Para la concesión de estas subvenciones, siempre que el solicitante cumpla los requisitos exigidos y no esté incurso en ninguna de las causas de exclusión expresamente previstas en estas Bases, se tendrán en cuenta los siguientes criterios de valoración:

- Puntuación obtenida por su relación entre el beneficio socioeconómico y el coste de la inversión.
- Complementariedad y tipo de inversión.

Para la valoración de cada uno de los criterios se atenderá a la siguiente baremación:

**a).**- Por la relación entre el beneficio socioeconómico y el coste de la inversión, según la expresión siguiente:

$$BC = \sqrt{\frac{N + (10 \cdot S)}{P}}$$

Donde:

**BC**, relación beneficio coste.

**N**, es el menor de los dos valores siguientes: del número de explotaciones agrarias beneficiadas por la inversión o del número de sus titulares.

**S**, es la superficie agraria útil efectiva de las parcelas catastrales situadas dentro del área de influencia de las obras o actuaciones, pertenecientes a las explotaciones agrarias beneficiadas, expresada en hectáreas.

**P**, es el presupuesto de la obra o actuación reflejado en la documentación presentada, expresado en decenas de miles de euros.

**b).**- La puntuación obtenida mediante la fórmula anterior, podrá incrementarse hasta en cuatro (4) puntos, en atención al tipo de inversión, por las siguientes circunstancias:

- Inversiones complementarias a actuaciones o fases de las mismas que ya fueron subvencionadas por esta Corporación o por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas del Gobierno de Canarias en convocatorias anteriores: **1 punto**.
- Ampliación o mejora de edificaciones destinadas a mercadillos del agricultor: **1 punto**.
- En caso de solicitudes de subvención para la financiación de obras o inversiones que hayan sido subvencionadas en convocatorias anteriores al amparo de esta línea de subvenciones o que hayan sido desestimadas por agotarse el crédito disponible en esa convocatoria, a pesar de cumplir con los requisitos exigidos en las bases reguladoras para ser beneficiario de dichas ayudas, se incrementará la puntuación que hayan obtenido, por aplicación de la fórmula anterior, con **2 puntos** adicionales, que serán compatibles con la obtención de los otros puntos adicionales. Dicha puntuación podrá ser igualmente alcanzada por beneficiarios que hubieran renunciado a la subvención concedida en una convocatoria anterior cuando su importe resultara claramente insuficiente para ejecutar la obra o inversión.

Se podrán emplear métodos estadísticos para la comprobación de la veracidad de los datos aportados que sirven de base para el cálculo de los baremos establecidos.

## 11.- IMPORTE DE LA SUBVENCION, JUSTIFICACIÓN Y ABONO.

### **A.- Importe de la subvención.**

Para el cálculo de la cuantía de la subvención se tendrán en cuenta lo siguiente:

1º.- Los fondos destinados a esta convocatoria se repartirán según el orden establecido por la puntuación obtenida en la valoración de las solicitudes, de forma que se garantice, dentro de las disponibilidades presupuestarias, que se alcance una subvención mínima de carácter público del 45% del presupuesto subvencionable, siempre que con ello no se superen alguno de los límites máximos establecidos en esta base, en cuyo caso será este último el límite de aplicación.

2º.- En el caso de que, una vez cubierto el mínimo subvencionable establecido en el apartado anterior, existiera crédito disponible, este se repartirá, según el orden establecido por la puntuación obtenida en la valoración de las solicitudes, de forma que se alcance un porcentaje máximo de carácter público del 60% del presupuesto subvencionable, siempre que con ello no se superen alguno de los límites máximos establecidos en esta base, en cuyo caso será este último el de aplicación.

3º.- Si después de aplicar el criterio establecido en el apartado anterior, existiera crédito disponible, este se repartirá, según el orden establecido por la puntuación obtenida en la valoración de las solicitudes, de forma que se alcance un porcentaje máximo de carácter público del 75% del presupuesto subvencionable, siempre que con ello no se superen alguno de los límites máximos establecidos en esta base, en cuyo caso será este último el de aplicación.

En el supuesto de haber obtenido una subvención en una convocatoria anterior para la misma obra o inversión, los porcentajes previstos en los apartados anteriores serán aplicados teniendo en cuenta el importe de la ayuda obtenida con anterioridad, de manera que, en ningún caso, la suma de ambas subvenciones podrá superar los límites máximos antes señalados.

En todo caso, la cuantía resultante de la aplicación de los apartados anteriores estará sujeta a los siguientes límites:

1.- La cuantía de las subvenciones a otorgar por este Cabildo Insular para los conceptos previstos en el apartado segundo y tercero de la base 2ª de las presentes, que se encuentren referidos a los mercados del agricultor, podrá alcanzar, como máximo, el 75% del presupuesto subvencionable de la inversión, más el 75% del coste de los honorarios (con los límites establecidos en el apartado 3 de esta base) por redacción de anteproyecto, proyecto y dirección de obras, sin que en ningún caso se superen los 100.000 euros por inversión en cada convocatoria.

La cuantía de las subvenciones por los conceptos previstos en el apartado primero de la base 2ª, así como los previstos en el apartado tercero de la citada base que no se encuentren referidos a los mercados del agricultor, podrá alcanzar como máximo el 45% del presupuesto subvencionable de la inversión, más el 75% del coste de honorarios por redacción de anteproyecto, proyecto y dirección de obras, conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior.

2.- La subvención del Cabildo Insular podrá ser compatible con la percepción de otras ayudas otorgadas por otras Administraciones públicas, salvo que el importe de la subvención alcance el 75% del presupuesto subvencionable de la inversión o el 75% del coste de honorarios.

En los casos en que resulte compatible, si el importe total de las subvenciones otorgadas por las distintas Administraciones Públicas supera dicho límite, la ayuda de este Cabildo Insular se reducirá en la cuantía que corresponda, de manera que quede garantizado que los beneficiarios aportan, al menos, un 25% de la inversión finalmente realizada y subvencionada.

En ningún caso, la cuantía total de la subvención concedida por las distintas Administraciones Públicas para el conjunto de los beneficiarios de la inversión colectiva (sumándole la subvención del Cabildo) podrá superar los siguientes límites:

- a) 350 euros por m<sup>2</sup> de edificación destinada a la conservación-almacenamiento, normalización, tipificación, envasado, elaboración, extracción y/o transformación y venta de productos agroalimentarios de producción local destinadas al mercado interior. La superficie máxima considerada será aquella que esté en relación con la capacidad productiva de las explotaciones agrarias beneficiadas directamente por las obras o actuaciones, a juicio del Servicio Técnico de Estructuras Agrarias.

- b) En el caso de maquinaria (destinada a la conservación-almacenamiento, normalización, tipificación, envasado, elaboración, extracción y/o transformación y venta de productos agroalimentarios de producción local destinadas al mercado interior), el 75% del presupuesto subvencionable afectado por la relación entre la capacidad de procesamiento de la maquinaria y la capacidad productiva de las explotaciones agrarias beneficiadas directamente.

3.- Las cuantías máximas que se considerarán subvencionables por la elaboración del estudio, anteproyecto, proyecto y dirección de obras serán las resultantes de aplicar al presupuesto de ejecución material considerado subvencionable los siguientes porcentajes: 1% para estudios y anteproyectos, y 4% para el proyecto y dirección de obra. Los porcentajes por la redacción del anteproyecto y proyecto no serán acumulables en ningún caso.

### **B.- Justificación de la subvención.**

El pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad subvencionada en los términos establecidos en las presentes bases.

A tal efecto, la documentación justificativa habrá de comprender, en todo caso, los elementos y actuaciones que a continuación se detallan:

#### **a) Respecto a los AYUNTAMIENTOS:**

1.- **Certificado del Secretario o Interventor del Ayuntamiento** en el que se acrediten los siguientes extremos:

- Cumplimiento de la finalidad objeto de la subvención.
- Gastos efectuados.
- Subvenciones recibidas.
- Ingresos específicos obtenidos del desarrollo de la actividad.

2.- **Título habilitante** que autorice la ejecución de las inversiones subvencionables, en caso de resultar preceptivo y no haber sido aportado con la documentación inicial.

3.- **Fotografía del cartel** al que hace referencia el apartado k) de la Base 13ª de las presentes.

4.- **Proyecto Técnico** que sirvió de base para la ejecución de la inversión, en caso de requerirse y no haber sido entregado con la documentación inicial.

5.- **Documento que refleje el estado de dimensiones y características de la inversión ejecutada** que defina con detalle las actuaciones realizadas tal como se encuentran en el momento de la recepción, firmado por el director de la obra, en su caso, y el representante del Ayuntamiento. El contenido mínimo de este documento será:

- I. Memoria descriptiva de la inversión que considerará las necesidades satisfechas y los factores de todo orden tenidos en cuenta en su ejecución.
- II. Relación valorada formada por un estado de mediciones de las distintas unidades de obra o de componentes de la inversión, especificando claramente el contenido de cada una de ellas, un cuadro de los precios adoptados para las diferentes unidades y el correspondiente resumen o presupuesto general que comprenda todos los gastos.
- III. Todos los planos contenidos en el proyecto o estudio, que sirvió de base a la ejecución de la actuación, actualizados al estado final de las actuaciones realmente ejecutadas.

6.- **Declaración de no encontrarse en la situación de deudor** por resolución de procedencia de reintegro, ante cualquier Administración pública.

7.- **Certificación expedida por el Secretario General del Ayuntamiento** beneficiario, con el visto bueno de su Alcalde-Presidente, acreditativo del cumplimiento de los

procedimientos y formas de contratación establecidos en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en la contratación con terceros de la ejecución de la obra subvencionada.

8.- **Declaración responsable** del representante de la entidad haciendo constar que la misma se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Administración Tributaria Canaria, así como frente a la Tesorería General de la Seguridad Social, o los certificados acreditativos del cumplimiento de tales obligaciones, todo ello en caso de no haber autorizado al Cabildo Insular de Tenerife a consultar y/o comprobar los datos referidos al cumplimiento de tales obligaciones marcando la casilla correspondiente la instancia de solicitud.

Asimismo, no procederá el pago de la subvención concedida en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con esta Corporación Insular, lo que se comprobará de oficio.

**c) Respecto a las PERSONAS JURÍDICO-PRIVADAS:**

1.- **Título habilitante** que autorice la ejecución de las actuaciones subvencionables, en caso de resultar preceptivo y no haber sido aportado con la documentación inicial.

2.- **Relación clasificada de los ingresos globales** obtenidos para la misma finalidad, haciendo mención expresa de las ayudas, subvenciones o recursos recibidos para la actividad subvencionada, indicando su importe y procedencia de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

3.- **Relación clasificada de los gastos globales** generados por la ejecución de la inversión subvencionada, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago, debiendo coincidir el importe total de los gastos con los ingresos declarados en el apartado anterior. Asimismo se deberá indicar las desviaciones acaecidas respecto al presupuesto subvencionable.

4.- **Facturas justificativas** de la realización efectiva de los gastos realizados en ejecución de la inversión subvencionada, ya sean originales o copias compulsadas pagadas, o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa seleccionados e incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado anterior, acreditativas de los gastos realizados en la ejecución de la actividad o conducta objeto de subvención, que se ajustarán a lo establecido en el en el apartado tercero del artículo 30º de la Ley 38/2003, General de Subvenciones. Dichas facturas deberán describir los elementos que las integran, y deberán estar ajustadas a lo dispuesto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación (BOE nº 289, de 1.12.12), además deberá figurar el tipo y cuota de I.G.I.C.

5.- **Justificantes** de los pagos realizados mediante certificación o extracto bancario acreditativo de dichos pagos con cargo a la cuenta del beneficiario o, en su lugar, fotocopia de cheques nominativos o letras de cambio nominativas u órdenes de transferencias nominativas, con los correspondientes apuntes bancarios, con cargo a la cuenta del beneficiario, que justifiquen la efectiva realización de los pagos o cualquier otro documento mercantil que pueda justificar la efectiva realización de dichos pagos.

En el caso de pequeñas cantidades pagadas en metálico, cuya suma por beneficiario no superen un total de dos mil quinientos euros (2.500 €), no será necesario presentar los justificantes bancarios de la salida de fondos.

6.- **Fotografía del cartel** al que hace referencia el apartado k) de la Base 13º de las presentes.

7.- **Proyecto Técnico** firmado por profesional competente que sirvió de base para la ejecución de la actuación, en caso de requerirse y no haber sido entregado con la documentación inicial.

8.- **Documento que refleje el estado de dimensiones y características de la actuación ejecutada** que defina con detalle las inversiones realizadas tal como se encuentran

en el momento de la recepción, firmado por el director de la obra, en su caso, y el representante de la entidad solicitante. El contenido mínimo de este documento será:

- I. Memoria descriptiva de la inversión que considerará las necesidades satisfechas y los factores de todo orden tenidos en cuenta en su ejecución.
- II. Relación valorada formada por un estado de mediciones de las distintas unidades de obra o de componentes de la inversión, especificando claramente el contenido de cada una de ellas, un cuadro de los precios adoptados para las diferentes unidades y el correspondiente resumen o presupuesto general que comprenda todos los gastos.
- III. Todos los planos contenidos en el proyecto o estudio, que sirvió de base a la ejecución de la actuación, actualizados al estado final de las actuaciones realmente ejecutadas.

9.- **Declaración responsable de no encontrarse en la situación de deudor** por resolución de procedencia de reintegro, ante cualquier Administración pública, así como en ninguna de las circunstancias previstas en el apartado segundo y tercero del artículo 13º de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

10.- **Tres ofertas de diferentes proveedores**, solicitadas con carácter previo a la contratación del compromiso para la ejecución de la actuación, prestación del servicio o entrega del bien, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías previstas en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, para los contratos menores, esto es, 50.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 18.000 euros en el supuesto de prestación de servicios o suministro, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. Dicha documentación solo se presentará en la justificación en caso de no haberse presentado con anterioridad junto con la documentación inicial.

11.- Certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, a la Administración Tributaria Canaria, así como frente a la Tesorería General de la Seguridad Social, en caso de no haber autorizado al Cabildo Insular de Tenerife a consultar y/o comprobar los datos referidos al cumplimiento de tales obligaciones marcando la casilla correspondiente la instancia de solicitud.

Asimismo, no procederá el pago de la subvención concedida en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con esta Corporación Insular, lo que se comprobará de oficio.

En todo caso, y con carácter previo al abono, se requerirá la verificación de la realización efectiva de los gastos y/o inversión por técnicos del Cabildo Insular, que emitirán informe al respecto.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37º de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de conformidad con lo dispuesto en la base 14ª de las presentes.

La justificación deberá presentarse en cualquiera de los Registros (General o Auxiliar) de la Corporación Insular, a que hace referencia la base 7ª de las presentes, y dirigirse al Servicio Administrativo que gestiona la concesión de la subvención o ayuda.

El plazo de justificación será el que venga establecido en la correspondiente convocatoria.

### **C.- Abono de la subvención.**

Se procederá al abono de la subvención en la cuantía que resulte de aplicar a los gastos justificados y verificados por Técnicos del Cabildo Insular de Tenerife, el porcentaje de subvención establecido en el acuerdo de otorgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el apartado primero de la presente base.

No obstante, aquellas entidades que obtengan subvención para la ejecución de obras o inversiones con presupuesto de ejecución superior a cincuenta mil euros (50.000 €), podrán solicitar el abono anticipado de la misma hasta un 80% del importe subvencionado.

Para hacer efectivo dicho anticipo el beneficiario deberá aportar la siguiente documentación:

1º.- En el supuesto de que el objeto de la subvención sea una obra, acta de comprobación de replanteo que acredite el inicio de la misma, debidamente firmada por su director técnico.

2º.- Asimismo, con la finalidad de garantizar la cantidad anticipada, deberán aportar:

a) En el caso de los Ayuntamientos, el acuerdo adoptado por el órgano municipal competente por el que autorice al Cabildo Insular de Tenerife a detraer de los recursos del REF los importes que correspondan, en caso de proceder el reintegro de la subvención o en caso de minoración de su importe por reducción del presupuesto definitivo de las obras o inversiones..

b) En el caso de las entidades privadas, aval bancario debidamente constituido en garantía de dicho anticipo, por el importe de la cantidad anticipada más un 10% por los intereses de demora que pudieran tener lugar.

El porcentaje anticipado supondrá la entrega de fondos con carácter previo a la justificación como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

No procederá el abono anticipado de la subvención, en caso de que el beneficiario haya obtenido en una convocatoria anterior una subvención para la misma obra u otra distinta dentro de la misma línea de subvenciones y no haya procedido a su justificación.

Si el gasto generado por la inversión fuese mayor que el inicialmente previsto, la subvención no sufrirá incremento alguno. Si por el contrario el gasto fuese inferior, la ayuda se minorará en la misma proporción que la reducción del gasto, salvo que el límite que determinó la cuantía de la subvención hubiera sido el del apartado A.3 de la presente base (100.000 € por inversión), en cuyo caso se mantendrá dicha cifra en tanto en cuanto no se superen los demás límites establecidos en estas bases.

## **12.- GASTOS SUBVENCIONABLES**

12.1 Para el caso de obras e instalaciones se considerarán gastos subvencionables los gastos directos e indirectos derivados de su ejecución, así como el beneficio del contratista (6%), si existiese, computados conforme a las reglas habituales de formación de presupuestos de obras (16% de gastos generales), de todas aquellas inversiones objeto de subvención, de conformidad con lo dispuesto en la Base 2ª de las presentes, así como los gastos de honorarios por redacción de anteproyecto, proyecto y dirección de obras subvencionadas.

Para el resto de las inversiones se considerarán gastos subvencionables los gastos directos e indirectos derivados de su ejecución, así como los honorarios por la redacción del correspondiente estudio.

Quedan excluidos expresamente de ser considerados como gasto subvencionable todo tipo de impuestos, incluido el I.G.I.C., las tasas por licencias de obras y los costes de adquisición de terrenos.

12.2 Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 50.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 18.000 euros en el supuesto de prestación de servicios o suministro, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la ejecución de la obra, prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo ejecuten, suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y

economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Lo dispuesto en el apartado segundo de esta base solo será exigible para las entidades privadas a las que se refiere el apartado b) de la base 3ª de las presentes.

### **13.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS**

Con la presentación de la solicitud se presume la aceptación incondicionada de las presentes bases, condiciones, requisitos y obligaciones que en la misma se contienen.

Los beneficiarios de las subvenciones quedarán obligados a:

- a) Ejecutar la obra o inversión que fundamentó la concesión de la subvención.
  - b) Comprometerse a destinar la inversión subvencionada a la actividad agraria para la cual se concedió la subvención, durante un período mínimo de cinco (5) años a contar desde el otorgamiento de la subvención.
  - c) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la ejecución de la obra o inversión y el cumplimiento de la finalidad que determinaron la concesión de la subvención.
  - d) Facilitar toda la información que le sea requerida por los Servicios de esta Corporación Insular, y someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
  - e) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención, antes de que finalice el plazo de ejecución de la obra o inversión para la cual se solicitó la misma.
  - f) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
- Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- g) Acreditar que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
  - h) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
  - i) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
  - j) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18º de esta Ley General de Subvenciones, a través de cualquiera de las medidas de difusión previstas en el artículo 31 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
  - k) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37º de la ley 38/2003 General de subvenciones.
  - l) Señalar las obras o informar de la actuación subvencionada por medio de un cartel rígido de dimensiones 2.500 milímetros de largo por 1.200 de alto, de acuerdo con lo establecido en el manual de uso de la Imagen Gráfica del Cabildo Insular, según el Anexo IV a las presentes Bases. Se exigirá como prueba documental una fotografía de dicho cartel.

Este cartel deberá instalarse desde el comienzo de las obras o ejecución de las actuaciones, de cuyo inicio y colocación se dará aviso al Servicio Técnico Gestor de la Subvención.

m) Gestionar y mantener la inversión subvencionada.

n) Dar cumplimiento a lo establecido en el apartado 6 del artículo 29º de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, relativo a la subcontratación de las actividades subvencionadas, debiendo asimismo dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 46º del referido texto legal.

ñ) Cumplir cualesquiera otras obligaciones que vengan expresamente fijadas en las presentes Bases.

#### **14.- INCUMPLIMIENTO Y REINTEGRO**

De conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 34º de la LGS, se perderá el derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas de reintegro previstas en el apartado primero del artículo 37º de la citada ley.

Con carácter general, serán aplicables las condiciones y el procedimiento del reintegro previsto en el Capítulo II, del Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, teniendo en cuenta que la referencia que en la misma se realiza a la Intervención General del Estado se entiende referida a la Intervención General del Cabildo Insular.

Los criterios de graduación ante posibles incumplimientos se regirán por el principio de proporcionalidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17º.1.n de la LGS, de forma que la pérdida del derecho al cobro de la totalidad o de una parte de la subvención vendrá determinada, por el grado de incumplimiento de las condiciones establecidas para el otorgamiento de la subvención así como de la cantidad correctamente justificada.

#### **15.- MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN**

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso, la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que no se trate de un proyecto de obra o una inversión distinta de la que fue objeto de subvención.
- b) Que la modificación no cause perjuicio de terceros afectando al principio de concurrencia.
- c) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación de la subvención o ayuda concedida.

La solicitud de modificación de subvenciones otorgadas habrá de formularse en el plazo de quince (15) días hábiles, a contar desde el momento inicial de su producción y antes de que finalice el plazo de realización de la actuación para la cual se solicitó la subvención.

#### **16.- CONTROL FINANCIERO**

El control financiero de las subvenciones otorgadas con cargo a los presupuestos del Cabildo Insular de Tenerife se ejercerá conforme a lo establecido en el Título III de la Ley 38/2003, de 18 de noviembre de 2003, General de Subvenciones, por la Intervención General de la Corporación, sin perjuicio de las funciones atribuidas a la Audiencia de Cuentas de Canarias y al Tribunal de Cuentas.

## **17.- REGIMEN SANCIONADOR**

La comisión de infracciones en materia de subvenciones se regirá por lo dispuesto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

No obstante, en relación a la competencia para la incoación del procedimiento sancionador, así como para el nombramiento de instructor y secretario, en su caso, será de aplicación lo regulado en el Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife.

## **18.- RÉGIMEN JURÍDICO**

En lo no previsto en las presentes bases, se estará a lo dispuesto en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento que lo desarrolla, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, respecto de los artículos de carácter básico; la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo insular de Tenerife, aprobada por acuerdo plenario de fecha 23 de diciembre de 2004 y publicada en el BOP nº 32 de 3 de marzo de 2005; los preceptos no básicos de la referida Ley 38/2003 y su Reglamento, y supletoriamente, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, las Bases de Ejecución del Presupuesto, y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

## **19.- VIGENCIA**

Las presentes bases, una vez aprobadas por el órgano competente de esta Corporación y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia, tendrán una vigencia indefinida hasta acuerdo expreso de dicho órgano modificando o extinguiendo las mismas.